



RESOLUCIÓN N° 2509 DE 2016

(23 DIC 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA SER CAPTADAS DEL POZO LOCALIZADO EN EL PREDIO DENOMINADO “FINCA LA ESTRELLA” UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 2820 de 2010, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito de fecha 15 de Octubre de 2015, Radicado en esta Corporación bajo el N° 20153300270392 del 16 de Octubre de 2015, el señor JOSE MEDINA MEJIA, con cedula de ciudadanía N° 84.087.063 de Riohacha, en calidad de Representante Legal de la Asociación del Sector Agropecuario Para Desarrollo Sustentable, identificado con el N° de Nit 900839189-1, solicitó muy comedidamente la concesión de las aguas Subterráneas para ser captadas a través del pozo artesanal ubicado en el predio denominado “FINCA LA ESTRELLA” en jurisdicción del Distrito de Riohacha - La Guajira, adquirido en calidad de arrendatario y para tal finalidad anexó algunos documentos exigidos por la normatividad establecida para este tipo de trámites, para que fuesen evaluado en sus aspectos ambientales y legales.

Que mediante Oficio de fecha 10 de noviembre de 2015, radicado en esta Corporación con el N° 20153300189321, se realizó un requerimiento por parte de la Oficina Autoridad Ambiental, en el que se exigió el aporte de información fundamental para poder continuar con el trámite de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales en mención.

Que mediante Oficio de fecha 27 de enero de 2016 y radicado en esta entidad bajo el N° 20163300289892, el señor JOSE MEDINA MEJIA, envió la información requerida por la Corporación para poder continuar con el estudio de la solicitud mencionada, cumpliendo así con los requisitos establecidos por la Ley.

Que mediante Auto No 324 de fecha 15 de marzo de 2016, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira “CORPOGUAJIRA” avocó conocimiento de la solicitud en mención, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo de esta entidad para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto mencionado anteriormente, el funcionario comisionado por parte de la entidad, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico remitido mediante oficio de fecha 21 de octubre de 2016, con radicado interno N° INT-561 las siguientes observaciones:

1. INTRODUCCIÓN

Mediante escrito radicado en esta Corporación con el número 20153300270392 de fecha 16 de Octubre de 2015, el señor JOSE MEDINA MEJIA, en su calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO PARA DESARROLLO SUSTENTABLE Nit. 900839189-1, presentó previo diligenciamiento del Formulario Único Nacional pertinente y demás documentos, solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas, para aprovechar el recurso hídrico de un pozo ubicado en el predio denominado Finca LA ESTRELLA, situado en jurisdicción del Municipio de Riohacha - La Guajira, La actividad comprende el aprovechamiento del recurso hídrico para uso Agropecuario.

2509

En respuesta a la anterior solicitud la Subdirección de Autoridad Ambiental expidió el Auto No. 324 del 15 de Marzo de 2016, mediante el cual se avoca conocimiento de la solicitud presentada, así mismo dispone en su Artículo Quinto correr traslado a al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta misma subdirección, el cual por medio del personal profesional especializado de apoyo, procedió una vez cancelados los costos de evaluación por parte del peticionario el día 6 de Julio de 2016 (Consignación 5024), a programar y practicar una visita de inspección ocular el día 6 de Octubre del año 2016, con el fin de prestar el servicio de evaluación solicitado.

El presente Concepto, plasma las observaciones de verificación o análisis obtenidas de la información aportada por el usuario y la obtenida durante la visita técnica y la viabilidad o no de otorgar el permiso solicitado.

2. LOCALIZACIÓN

El pozo de aprovechamiento se encuentra ubicado, en jurisdicción del Distrito de Riohacha Departamento de La Guajira, en el predio denominado Finca LA ESTRELLA, Se llega al sitio por la vía que conduce al corregimiento del Ebanal (ver figura 1), en las coordenadas mostradas en el Tabla No.1.

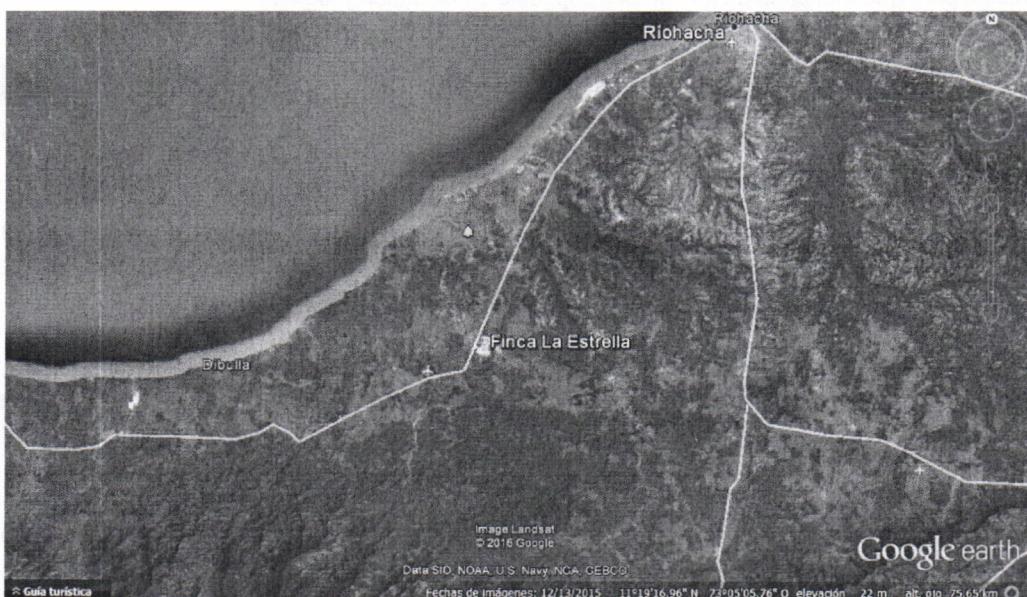


Figura No. 1 Localización Predio Finca LA ESTRELLA.

PREDIO Finca LA ESTRELLA			
Tipo de Captación	Propietario	Geodésicas (WGS 84)	
		Norte	Occidente
Pozo Profundo	JOSE MEDINA MEJIA	11°16'35.6"	73°06'46.1"

Tabla No. 1 Coordenada del punto de aprovechamiento

3. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 6 de Octubre del año 2016, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira CORPOGUAJIRA, A través de su personal de planta, practicó una visita inspección ocular en el predio denominado Finca LA ESTRELLA, con el objeto de observar la infraestructura del punto de captación, las condiciones ambientales del sitio donde se encuentran ubicado el pozo y la necesidad de abastecerse el solicitante del recurso hídrico subterráneo. El recorrido se practicó con el señor Edinson Medina, como delegado del representante Legal del predio.

3.1. Descripción de la Captación

Tabla 2. Descripción del Pozo

	<p>Diámetro: 4 pulgadas</p> <p>Profundidad: 11 metros</p> <p>Tiempo en operación : 12 horas diarias</p> <p>Revestimiento: Tubería PVC</p> <p>Método de extracción: Motobomba con gasolina</p> <p>Casetas: no posee caseta, no cumple con requisitos técnicos</p> <p>Periodo de captación (Horas / días): 12</p> <p>Periodo de captación (No. días / mes): 20</p> <p>Periodo de captación (No. Mes / año): 11</p> <p>Observaciones: Esto es lo que se tiene proyectado.</p>
--	--

3.2. Información Entradas de aguas.

Sección 1: INFORMACIÓN ENTRADAS DE AGUAS	
Tipo de Fuente:	Subterránea
Nombre de la fuente:	Pozo
Coordinadas geográficas del sitio de captación:	Latitud: (11°16'35.6") Longitud: (73°06'46.1")

2509



Altitud (msnm):	38
Tipo de captación:	Pozo revestimiento en PVC agua Subterránea
Uso(s) del agua:	Agropecuaria
Capacidad de almacenamiento: (m ³)	Sistema de bombeo con una manguera que llena un tanque elevado de 1000 lts para el riego.
Observaciones:	El pozo funciona con una motobomba a gasolina

3.3. Información General del Usuario y el Predio.

Sección 1:

INFORMACIÓN SOBRE EL USUARIO

Nombre Completo de la Persona Natural o Jurídica:	José Medina Mejia
Identificación:	Cedula del Representante Legal 84.087.063 (Cel. 3173022303)
Municipio/Departamento:	Riohacha/La Guajira
Dirección:	Calle 11A N° 10 – 98
E-mail:	Josemedinam_1@hotmail.com
Observaciones:	La información fue constada en campo

Sección 2:

CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN A SUMINISTRAR SOBRE EL PREDIO

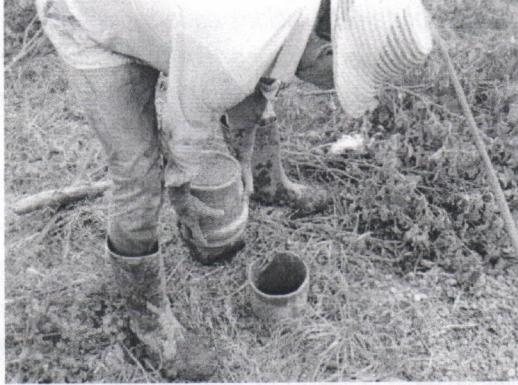
Nombre del predio	LA ESTRELLA
Municipio/Departamento:	Riohacha/La Guajira
Corregimiento / Vereda / Barrio	Vereda Ebanal – Corregimiento de Tigreras
Coordenadas geográficas del predio casa:	Latitud: (11°16'35.6") Longitud: (73°06'46.1")
Nombre de la persona a contactar:	José Medina Mejia
Identificación del contacto:	84.087.063 Representante Legal
Descripción detallada de la actividad del	Agropecuaria: 1 hectáreas de cultivo de pasto

predio:	
Área total del predio (Ha):	58
Promedio Número de Personas:	Temporales: 4

El sistema de captación está compuesto por un pozo profundo, con revestimiento en tubería de PVC de 4" pulgadas de diámetro, con una profundidad total de 11 metros, funciona con motobomba con gasolina.

El predio no posee sistema de alcantarillado ni sitio de tratamiento de las aguas residuales.

3.4. Registro Fotográfico

NOMBRE DEL PUNTO: FINCA LA ESTRELLA	COORDENADA: N 11°16'35.6" E 73°06'46.1" Altura 38 msnm
REGISTRO FOTOGRÁFICO  	

BBZ 2509



Fotografía No.1, 2, 3 y 4 Pozo de captación

3.5. Consumos.

Hay que aclararle al usuario que el caudal otorgado en concesión es el caudal promedio mensual que se consumiría durante todo el año, el cual se aplica para el cobro de la tasa por uso de agua por parte de CORPOGUAJIRA. Sin embargo se debe tener en cuenta que los cultivos consumen agua de acuerdo con las variaciones del clima y a la etapa de su desarrollo fenológico, por lo que para cada periodo o mes del año el consumo de agua por parte de los cultivos es variable.

Teniendo en cuenta lo anterior, para estimar el caudal a entregar en concesión se deben tener en cuenta los módulos de consumo de cultivos a implementar en el área, a partir de información climatológica (Precipitación y evapotranspiración), condiciones fisicoquímicas de los suelos de la región (Humedad del suelo), Resolución 2320 de 2009 y usos consuntivos de las plantas (K_c) estimados por la FAO, CORPOICA y estudios relacionados con el tema.

Para los requerimientos de agua para consumo doméstico del sector Urbano y Rural, se estimaron tomando como referencia los valores de dotación neta y bruta establecidos en la sección II, del título B, del reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico (RAS), adoptados mediante resolución N° 1096 del 2000, y modificados parcialmente por la resolución N° 2320 de noviembre del 2009. Tal como se presenta en las Tablas N° 3 y N° 4.

De acuerdo a lo anterior, y dado que se establecen de manera específica requerimientos de agua para consumo doméstico rural, se utilizó la dotación neta máxima establecida para el nivel de complejidad del sistema bajo convertida en dotación bruta, ajustada al porcentaje de perdida técnicas máximas admisibles de hasta el 25%, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la resolución 2320 del 2009.

Tabla N° 3

PISO TERMICO	ALTURA (msnm)	DOTACIÓN NETA MAXIMA (lt/hab/dia)	DOTACIÓN BRUTA (lt/hab/dia)	AJUSTE POR CLIMA %	DOTACIÓN AJUSTADA (lt/hab/dia)
Frío	2000 -3500	90	120	0	120
Templado	1000 - 2000	90	120	10	129
Cálido	0 - 1000	100	133	15	143

Módulos de Consumo Doméstico Rural

Tabla N° 4

PISO TERMICO	ALTURA (msnm)	NIVEL DE COMPLEJIDAD DEL SISTEMA	POBLACIÓN (Hab)	DOTACIÓN NETA MAXIMA (lt/hab/dia)	DOTACIÓN BRUTA (lt/hab/dia)	AJUSTE POR CLIMA %	DOTACIÓN AJUSTADA (lt/hab/dia)
Frío	2000 -3500	Bajo	0 - 2500	90	120	0	120
		Medio	2501 - 12500	115	153	0	153
		Medio Alto	12501 - 60000	125	167	0	167
		Alto	Mayor 60000	140	187	0	187
Templado	1000 - 2000	Bajo	0 - 2500	90	120	10	129
		Medio	2501 - 12500	115	153	10	165
		Medio Alto	12501 - 60000	125	167	15	185
		Alto	Mayor 60000	140	187	15	208
Cálido	0 - 1000	Bajo	0 - 2500	100	133	15	148
		Medio	2501 - 12500	125	167	15	185
		Medio Alto	12501 - 60000	135	180	20	207
		Alto	Mayor 60000	150	200	20	230

Módulos de Consumo Doméstico

En el cuadro anterior se estimó que para un piso térmico cálido nivel de complejidad bajo como del predio LA ESTRELLA, la dotación bruta ajustada es de 148 lt/hab/día, con una población de 4 habitantes temporales, el consumo es de 592 litros día.

Régimen captación 24 horas/día: Doméstico: 0.0068 lts/seg

Régimen captación 12 horas/día: Doméstico: 0.0136 lts/seg

Se presentan los usos consumtivos (kc), a nivel mensual para los cultivos identificados determinándose los módulos de consumo para cada uno de los cultivos presentes en el predio, con base en lo cual se estiman los caudales a concesionar:

Tabla 5. Requerimiento Hídrico por Tipo de Cultivo (l/seg/ha)

CULTIVO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Pasto Natural	0.613	0.698	0.704	0.45	0.204	0.417	0.57	0.423	0.13	0.092	0.212	0.458

Tabla 6. Resumen Consumo lt/seg Para las Has.

0

CULTIVO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL (lt/seg)
Pasto de Corte	0.613	0.698	0.704	0.45	0.204	0.417	0.57	0.423	0.13	0.092	0.212	0.458	0.41
Has	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5
Consumo	0.9195	1.047	1.056	0.675	0.306	0.625	0.855	0.634	0.195	0.138	0.318	0.687	0.615
Consumo Total cultivos (lt/seg), con un régimen de bombeo de 24 horas													0.615
Consumo Total cultivos (lt/seg), con un régimen de bombeo de 12 horas													1.23

Los consumos totales en el predio obedecen a:

Régimen captación 24 horas/día: 0.6218 lts/seg

Régimen captación 12 horas/día: 1.243 lts/seg

3.6. Caudal a Conceder

Para estimar el caudal a entregar en concesión se tuvieron en cuenta los módulos de consumo doméstico y agropecuario, además de la capacidad de producción del pozo. El caudal a conceder al señor JOSE MEDINA MEJIA, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO PARA DESARROLLO SUSTENTABLE en el predio denominado LA ESTRELLA, para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, se relaciona a continuación (Tabla No. 7.)

Tabla No. 7. Caudal a Conceder

Tipo de punto de captación	Nombre del Predio	Representante	Cedula de Ciudadanía	Caudal Lts/seg (12 horas/día)	Volumen máximo de Extracción en 24 horas/día (M3)
Pozo Profundo	FINCA LA ESTRELLA	JOSE MEDINA MEJIA	84.087.063	1,243	107,44

4. CONSIDERACIONES

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en el presente artículo

Que la Subdirección de Autoridad Ambiental expidió el Auto No. 324 del 15 de Marzo de 2016, mediante el cual se avoca conocimiento de la solicitud. Así mismo dispone en su Artículo Quinto correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta misma subdirección, el cual por medio de personal de apoyo procedió a programar y practicar una visita de inspección ocular el día 6 de Octubre del año 2016, con el fin de verificar la utilización del recurso en el predio, la infraestructura del pozo y las condiciones ambientales donde se encuentra ubicado el mismo.

Que todavía no se tiene un amplio conocimiento sobre la productividad del acuífero de la zona, por tal motivo, y haciendo uso del principio de precaución, se otorgarán regímenes de bombeo de máximo doce horas/día, con el fin de permitir la recuperación del acuífero. El seguimiento continuo de los niveles freáticos permitirá saber con el tiempo si la explotación de este acuífero se está llevando a cabo en el marco de la sostenibilidad de esta fuente hídrica.

El caudal a conceder se concede teniendo en cuenta los módulos de consumo doméstico, y agropecuario y la productividad del pozo.

5. OBLIGACIONES DEL USUARIO

Una vez otorgada el permiso de aprovechamiento de agua subterránea al señor JOSE MEDINA MEJIA como Representante Legal de la ASOCIACIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO PARA DESARROLLO SUSTENTABLE de la fina LA ESTRELLA, deberá cumplir con los siguientes requisitos como usuario del recurso:

- Que a la obra de captación se le deberá instalar un medidor volumétrico (preferiblemente en metros cúbicos) en la tubería de salida, que permita en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida, y que este deberá permanecer siempre instalado durante la vigencia de la concesión, en buen estado de funcionamiento, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997. La medición de la cantidad de agua subterránea utilizada es una condición necesaria para garantizar el uso eficiente del recurso, y para, evaluar los costos, así como poder facturar el cobro correspondiente a la tasa por utilización del agua y verificar el cumplimiento de metas concertadas con los usuarios para el

ahorro y uso eficiente del agua. (Artículo 171 del Decreto 1541 de 1978 y Artículo 6 de la Ley 373 de 1997)

- El usuario deberá aprovechar las aguas con eficiencia y para los fines propuestos. El usuario concesionado no puede exceder el caudal diario promedio concedido.
- El poseedor de la concesión debe mantener las obras hidráulicas relacionadas con la captación del agua, en condiciones adecuadas (limpieza alrededor de ellas).
- Se debe evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito, se derramen o salgan de la obra que deben contenerlas.
- El usuario deberá instalar una tubería (en PVC) adicional para toma de niveles, tal como aparece en la figura No. 2. El diámetro de la tubería dependerá del espacio existente entre la tubería de succión y la del pozo. Sin embargo, en lo posible, esta tubería no debe ser inferior a media pulgada de diámetro. Su longitud debe ser igual a la tubería de succión. El usuario deberá velar porque esta tubería permanezca libre de obstrucciones.
- El usuario deberá instalar en el pozo una derivación de la tubería de salida, con el fin de poder tomar muestras de agua (ver figura No.2).
- El usuario deberá velar porque no existan residuos sólidos y líquidos a menos de veinte metros del pozo.
- Deberán hacerse dos muestreos por año al agua del pozo, uno en marzo y otro en noviembre. En cada muestreo deberán tomarse para mínimo los siguientes parámetros: pH, temperatura, conductividad eléctrica (estas mediciones deben hacerse en campo), calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, Coliformes fecales y totales. Las muestras deberán someterse a los procedimientos de preservación ya estandarizados para cada una de las determinaciones analíticas mencionadas antes de su análisis en laboratorio. Los resultados deberán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (CORPOGUAJIRA).

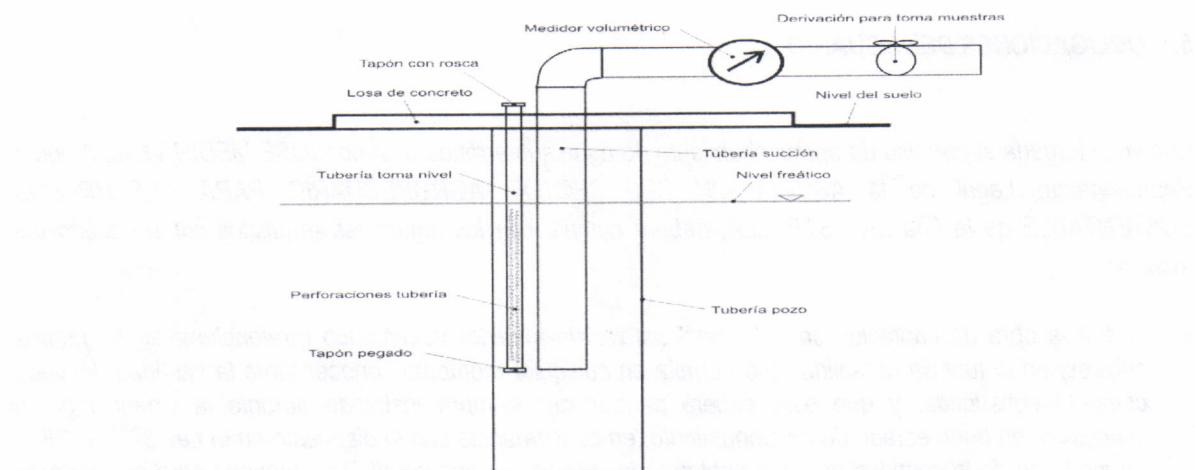


Figura 2. Instalación dispositivos de control pozos

- *El señor JOSE MEDINA MEJIA como Representante Legal de la ASOCIACIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO PARA DESARROLLO SUSTENTABLE de la fina LA ESTRELLA deberá permitir a la Corporación la vigilancia e inspección de la captación, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante la Corporación los volúmenes acumulados vencido cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la Tasa por Uso del Agua.*
- *Si el usuario desea renovar la concesión otorgada, deberá comunicarlo por escrito a la Corporación con un año de antelación a la finalización de la concesión dada.*
- *Conservar en buenas condiciones de limpieza la comunicación con el empaque de grava, es decir, mantenerlo libre de arena, vegetación, materia orgánica y productos extraños con el fin de observar el comportamiento de los niveles de grava en los oídos alimentadores. Garantizar en todo momento el manejo, control y operación adecuada del equipo de captación utilizado.*
- *Que en desarrollo al artículo 1 de la ley 373 de 1997, que establece que todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Por tal motivo una vez otorgado el permiso de aprovechamiento de agua subterránea, al señor JOSE MEDINA MEJIA como usuaria del recurso hídrico debe obligatoriamente presentar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, del sistema de distribución implementado, en los términos de referencia establecidos en la resolución 01818, del 04 de agosto del 2010, expedida por Corpoguajira.*
- *Hacer el mantenimiento, lavado y desinfección periódica de la captación, esta última actividad es obligatoria para las captaciones cuyas aguas son utilizadas para consumo humano, siempre y cuando no exista disponibilidad de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, tal como lo establece el párrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994.*

6. CONCLUSIONES

- *Una vez realizada la visita técnica a la Finca LA ESTRELLA a través de su Representante Legal JOSE MEDINA MEJIA, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y los cálculos realizados en el presente Concepto Técnico, se recomienda otorgar una concesión de agua subterránea, por un caudal de 1,24 l/seg, con un régimen de captación de 12 horas/día, por un periodo de 5 años, tal cual como se describe en la Tabla No. 7.*
- *La concesión estará sujeta y será proporcional a las condiciones naturales existentes y a los cambios que se originen al reglamentar la corriente, a la formulación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca (POMCA) y/o al Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH), al comportamiento observado sobre el acuífero en respuesta a la operación del pozo, y demás reglamentación que CORPOGUAJIRA considere pertinente.*
- *Se prohíbe la utilización de aguas del pozo sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los que define la concesión de agua. Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar el acuífero explotado.*

Que en razón y merito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas para ser captadas del pozo localizado en el predio denominado "FINCA LA ESTRELLA", ubicado en jurisdicción del Distrito de Riohacha - La Guajira a favor de la ASOCIACION DEL SECTOR AGROPECUARIO PARA DESARROLLO SUSTENTABLE Y DIVERSIFICACION DE ACTIVIDADES DEL SECTOR PRODUCTIVO, identificada con el número de NIT 900839189-1, a través de su Representante Legal, el señor JOSE MEDINA MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía 84.087.063 de Riohacha, La Guajira, en la cantidad de 1,24 litros por segundo con un régimen de captación de 12 horas/día, tal cual como se describe en la Tabla N° 7.

ARTICULO SEGUNDO: La concesión estará sujeta y será proporcional a las condiciones naturales existentes y a los cambios que se originen al reglamentar la corriente, a la formulación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca (POMCA) y/o al Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH), al comportamiento observado sobre el acuífero en respuesta a la operación del pozo, y demás reglamentación que CORPOGUAJIRA considere pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: El término del presente permiso es de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La ASOCIACION DEL SECTOR AGROPECUARIO PARA DESARROLLO SUSTENTABLE Y DIVERSIFICACION DE ACTIVIDADES DEL SECTOR PRODUCTIVO, identificada con el número de NIT 900839189-1, a través de su Representante Legal, deberá dar cumplimiento a las obligaciones, condiciones y facultades que se detallan a continuación:

- Que a la obra de captación se le deberá instalar un medidor volumétrico (preferiblemente en metros cúbicos) en la tubería de salida, que permita en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida, y que este deberá permanecer siempre instalado durante la vigencia de la concesión, en buen estado de funcionamiento, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997. La medición de la cantidad de agua subterránea utilizada es una condición necesaria para garantizar el uso eficiente del recurso, y para, evaluar los costos, así como poder facturar el cobro correspondiente a la tasa por utilización del agua y verificar el cumplimiento de metas concertadas con los usuarios para el ahorro y uso eficiente del agua. (Artículo 171 del Decreto 1541 de 1978 y Artículo 6 de la Ley 373 de 1997)
- El usuario deberá aprovechar las aguas con eficiencia y para los fines propuestos. El usuario concesionado no puede exceder el caudal diario promedio concedido.
- El poseedor de la concesión debe mantener las obras hidráulicas relacionadas con la captación del agua, en condiciones adecuadas (limpieza alrededor de ellas).
- Se debe evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito, se derramen o salgan de la obra que deben contenerlas.
- El usuario deberá instalar una tubería (en PVC) adicional para toma de niveles, tal como aparece en la figura No. 2. El diámetro de la tubería dependerá del espacio existente entre la tubería de succión y la del pozo. Sin embargo, en lo posible, esta tubería no debe ser inferior a media pulgada de diámetro. Su longitud debe ser igual a la tubería de succión. El usuario deberá velar porque esta tubería permanezca libre de obstrucciones.

- El usuario deberá instalar en el pozo una derivación de la tubería de salida, con el fin de poder tomar muestras de agua (ver figura No.2).
- El usuario deberá velar porque no existan residuos sólidos y líquidos a menos de veinte metros del pozo.
- Deberán hacerse dos muestreos por año al agua del pozo, uno en marzo y otro en noviembre. En cada muestreo deberán tomarse para mínimo los siguientes parámetros: pH, temperatura, conductividad eléctrica (estas mediciones deben hacerse en campo), calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, Coliformes fecales y totales. Las muestras deberán someterse a los procedimientos de preservación ya estandarizados para cada una de las determinaciones analíticas mencionadas antes de su análisis en laboratorio. Los resultados deberán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (CORPOGUAJIRA).

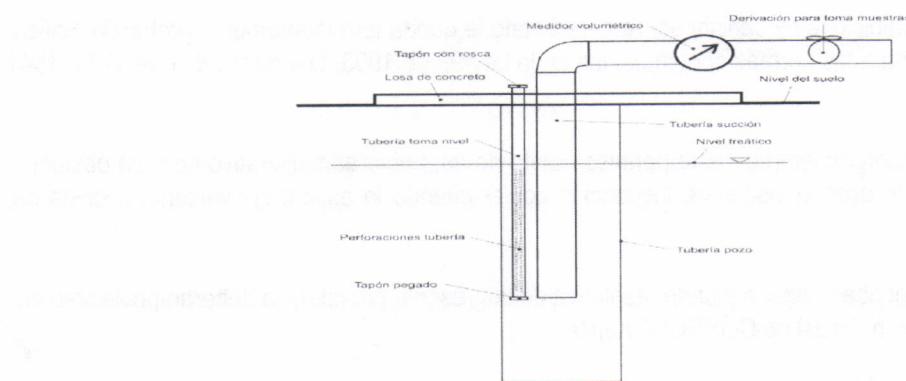


Figura 2. Instalación dispositivos de control pozos

- El señor JOSE MEDINA MEJIA como Representante Legal de la ASOCIACIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO PARA DESARROLLO SUSTENTABLE de la fina LA ESTRELLA deberá permitir a la Corporación la vigilancia e inspección de la captación, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante la Corporación los volúmenes acumulados vencido cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la Tasa por Uso del Agua.
- Conservar en buenas condiciones de limpieza la comunicación con el empaque de grava, es decir, mantenerlo libre de arena, vegetación, materia orgánica y productos extraños con el fin de observar el comportamiento de los niveles de grava en los oídos alimentadores. Garantizar en todo momento el manejo, control y operación adecuada del equipo de captación utilizado.
- Que en desarrollo al artículo 1 de la ley 373 de 1997, que establece que todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Por tal motivo una vez otorgado el permiso de aprovechamiento de agua subterránea, al señor JOSE MEDINA MEJIA como usuaria del recurso hídrico debe obligatoriamente presentar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, del sistema de distribución implementado, en los términos de referencia establecidos en la resolución 01818, del 04 de agosto del 2010, expedida por Corpoguajira.
- Hacer el mantenimiento, lavado y desinfección periódica de la captación, esta última actividad es obligatoria para las captaciones cuyas aguas son utilizadas para consumo humano, siempre y cuando no

existencia de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, tal como lo establece el parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994.

ARTICULO QUINTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO SEPTIMO: La ASOCIACION DEL SECTOR AGROPECUARIO PARA DESARROLLO SUSTENTABLE Y DIVERSIFICACION DE ACTIVIDADES DEL SECTOR PRODUCTIVO, identificada con el número de NIT 900839189-1 a través de su Representante Legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO OCTAVO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978 y 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO DECIMO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la ASOCIACION DEL SECTOR AGROPECUARIO PARA DESARROLLO SUSTENTABLE Y DIVERSIFICACION DE ACTIVIDADES DEL SECTOR PRODUCTIVO, identificada con el número de NIT 900839189-1, o a su apoderado legalmente constituido, de la decisión adoptada mediante este acto administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

23 Dic 2016

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Jelkin B.
Revisó: Jorge P
Aprobó: F Mejia